

Considerando: Que mediante el Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas que rigen la Contratación Pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrado así el Sistema de Contrataciones Públicas.

Considerando: Que el Artículo 34, de la Ley No. 340-06, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos en la ley que rige la materia.

Considerando: Que el Artículo 36, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, crea el Comité de Compras y Contrataciones, estableciendo su composición de la manera siguiente: "Las Compras y Contrataciones, establecidas en el ámbito del presente reglamento estructuran un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco (5) miembros; el Funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su Delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

Vista: La 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 12 de julio del 2007 promulgada el 17 del mismo mes y año y publicada en la Gaceta Oficial No. 10426.

Vista: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del 2006.

Visto: El Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 06 de septiembre del año 2012.

Visto: el reglamento núm. 490-07 de 30 de agosto de 2007, de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 176-07 de fecha 12 de julio del 2007.

Considerando: Que mediante el Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas que rigen la Contratación Pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrado así el Sistema de Contrataciones Públicas.

Considerando: Que el Artículo 34, de la Ley No. 340-06, dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos en la ley que rige la materia.

Considerando: Que el Artículo 36, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, crea el Comité de Compras y Contrataciones, estableciendo su composición de la manera siguiente: "Las Compras y Contrataciones, establecidas en el ámbito del presente reglamento estructuran un Comité de Compras y Contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco (5) miembros; el Funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su Delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

Vista: La 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 12 de julio del 2007 promulgada el 17 del mismo mes y año y publicada en la Gaceta Oficial No. 10426.

Vista: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del 2006.

Visto: El Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 06 de septiembre del año 2012.

Visto: el reglamento núm. 490-07 de 30 de agosto de 2007, de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 176-07 de fecha 12 de julio del 2007.

Resolución:

Único: Se modifica el Comité de Compras y Contrataciones, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Alcalde.

Consultor Jurídico, en calidad de Asesor Legal.

Tesorero(a), Miembro.

Enc. Dpto. de Planificación y Desarrollo, Miembro

Enc. Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Dada, en la ciudad de Moca, República Dominicana, a los veinte dos (22) días del mes de marzo del dos mil veinte uno (2021).


Dr. Miguel A. Guarocuya Cabral
Alcalde

